



NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ANÓNIMA DENOMINADA:

FORZUS S. A. _____

CUANTÍAS: CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 10.000,00

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 5.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintiséis de julio de dos mil cuatro, ante mí, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: a)

MARIA LORENA BEJARANO GARCÍA quien declara ser ecuatoriana, casada, Abogada; b) **ROBERTO BEJARANO ORRANTIA** quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo. Domiciliados en la ciudad de Guayaquil,

personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-PERSONAS QUE INTERVIENEN.-**

Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada: **FORZUS S. A.**, a) **MARIA LORENA BEJARANO GARCÍA** quien declara ser ecuatoriana, casada, Abogada; b) **ROBERTO BEJARANO**

Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

ORRANTIA quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo. Todos por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas

del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos

Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA**

COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA FORZUS S. A.

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,

FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO

PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía anónima que se

denominará **FORZUS S. A.**, de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se

regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos

que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El **OBJETO SOCIAL** de la

compañía es dedicarse a: **A)** A la actividad mercantil como comisionista,

distribuidor, intermediaria, mandante, agente y representante de personas

naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; A realizar actividades

comerciales mediante la adquisición de franquicias de marcas de productos

o servicios; Podrá adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de

edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, bonos

del estado, cédulas, divisas, acciones de compañías anónimas y otros

documentos para beneficio exclusivo de la compañía, esto es la adquisición

y usufructo de los mismos; Podrá adquirir bienes inmuebles y

usufructuarlos, como también adquirir toda clase de derechos y privilegios

inherentes a los actos señalados; Actividades de servicio e intermediación

comercial: cobranza de cuentas, compra-venta de pequeñas o medianas

empresas, servicios administrativos, de asesoría y prestación de servicios

profesionales; Podrá invertir por cuenta propia en metales y piedras

preciosas; **B)** Prestación de todo tipo de asesoría, formulación,



0000 02

planificación, diseño, gestión, control, administración, ~~admonera~~
certificación y evaluación de proyectos: económicos, empresariales o de
inversión, públicos o privados, nacionales o extranjeros y a la edición y
comercialización de libros de carácter técnico, científico y cultural; C) A la
compra, venta, permuta, administración, corretaje, agenciamiento,
construcción, anticresis, actividad inmobiliaria en general y arrendamiento
de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales, inclusive los sujetos al
régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o
comercialización inmobiliaria de terceros; D) La compañía podrá ejercer
toda actividad industrial, comercial relacionadas con su objetivo, realizar
todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con
otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales
y jurídicas, inclusive con otras compañías. **ARTÍCULO TERCERO.- El
plazo de duración** del presente contrato de la compañía es de
CIEN AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de
constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO
CUARTO.-**La compañía tiene su **domicilio** principal en la ciudad
de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer
establecimientos, sucursales o agencias en otras ciudades o
localidades dentro del País o fuera de él. **CAPÍTULO SEGUNDO:
CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO
QUINTO.-** El Capital Autorizado de la compañía es de **DIEZ MIL
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE
AMÉRICA** y el Capital suscrito de la Compañía, es de **CINCO MIL
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE
AMÉRICA**, dividido en **CINCO MIL** acciones ordinarias y
nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por
resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las

Dr. Piero Acosta Vicente
NOTARIO VICENTE MICOSIMO
CANTON-GUAYAQUIL

acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la cinco mil inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO.**- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**- **ARTÍCULO NOVENO.**- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General en forma individual y por el Presidente quien subrogará al Gerente General en caso de ausencia o falta de este, también en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO.**- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General en forma individual, en todos sus negocios u operaciones y del Presidente por subrogación o reemplazo en caso de ausencia o falta del Gerente General, también en forma individual. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL. - ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso

requisitos que determine la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de perjuicio de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificar el objeto de esta.- La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Los accionistas pueden hacerse



Dr. Piero Aycañi Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el comisario no podrán tener esta representación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** – Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto



de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Autorizar la adquisición, enajenación, venta, hipoteca o cualquier otro tipo de gravamen de bienes inmuebles; j) Autorizar la contratación de préstamos de toda clase; k) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar uno o más liquidadores cuya cantidad será siempre impar, fijar el procesamiento de la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. – Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN O REFORMA. – La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará uno o más liquidadores cuya

Dr. Piero Aylari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON-GUAYAQUIL

cantidad será siempre impar, y hasta que lo haga actuará como liquidador el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación o reforma de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificar el objeto de esta. La junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. **CAPÍTULO QUINTO: DEL**

PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. – El **Presidente** de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El **Gerente General**, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. – El **Presidente** subrogará al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia o falta de éste. Dicha subrogación será de manera individual. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas;
- b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente



General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario – las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; e) Solicitar a la Junta de Accionistas la autorización previa para enajenar, gravar, hipotecar, preñar o vender los bienes inmuebles de la compañía, y, f) Subrogar en funciones al Gerente General de manera individual en caso de ausencia o falta de éste.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos, especialmente en lo que se refiere a la enajenación o venta de los bienes inmuebles, para lo cual deberá contar con la aprobación previa de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía junto con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas; e) Solicitar a la Junta de Accionistas la autorización previa para enajenar, gravar, hipotecar, preñar o vender los bienes inmuebles de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes, obligaciones y atribuciones. **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Sus atribuciones serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-**

Dr. Piero Aycoch Yfreszini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la Ley.- **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción del capital social.

CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. - La suscripción de las acciones es la siguiente: **a) MARIA LORENA BEJARANO GARCÍA** suscribe DOS MIL QUINIENTAS acciones; **b) ROBERTO BEJARANO ORRANTIA** suscribe DOS MIL QUINIENTAS acciones.

CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan al veinticinco por ciento de ellas en numerario conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un banco de esta localidad. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de un año, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución.

CLÁUSULA SEXTA: Queda expresamente autorizado el Abogado Danilo Michael Toro Macías para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firmado (ilegible) Abogado Danilo Toro Macías, Registro Número: ocho seis uno tres, Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la Minuta, que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 23 DE JULIO DEL 2004

Mediante comprobante No. **101793**, el (la) Sr. **Ab. JOSE GARCIA WILLIAMS**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,250.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **FORZUS S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARIA LORENA BEJARANO GARCIA	US.\$.	625.00
ROBERTO BEJARANO ORRANTIA	US.\$.	625.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 1,250.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 AGENCIA P. CENTENARIO
 HARRY LA MOTA
 JEFE DE SOPORTE
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por nº 000 07

Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en

unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

MARIA LORENA BEJARANO GARCÍA
C.C. # 0911144145
Cert. Vot. No. 105-0174

ROBERTO BEJARANO ORRANTIA
C.C. # 0900888629
Cert. Vot. No. 22-0153

Jr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de Constitución de la Compañía FORZUS S. A., que la sello, rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



Notaria Trigesima del Cantón Guayaquil.- Razón: Siento como tal, que con fecha de hoy cinco de agosto de dos mil cuatro y al margen de la matriz de escritura publica del veintiséis de julio de dos mil cuatro, tome nota de la Resolución Numero Cero Cuatro-G-IJ-Cero Cero Cero Cuatro Cuatro Dos Nueve, emitida el cinco de agosto de dos mil cuatro, por la Abogada Adriana María Rossi, Especialista Jurídico Supervisor de la intendencia de compañías de Guayaquil, por la que se aprueba la Constitución Simultánea de la Compañía FORZUS S. A. Guayaquil, cinco de agosto de dos mil cuatro.



Jr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000 08

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

- 1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0004429 dictada el 05 de Agosto del 2.004, por la Especialista Judicial Supervisor, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada FORZUS S.A., de fojas 92,635 a 92,649, Número 14.326 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.624 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, seis de Agosto del dos mil cuatro.-

Paiz
AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 118764
LEGAL: PATRICIA MURILLO
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO: *m*

